



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: SILVIA LUCIA RENDON MUÑOZ
DDO: ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2020-00040-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 874

Mediante correo electrónico del 16 de junio de 2022, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 035 del 08 de febrero de 2022.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 122 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JUAN MANUEL DAZA SAURITH
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2017-00213-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 875

Mediante correo electrónico del 23 de junio de 2022, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 108 del 11 de marzo de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 122 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: EDELMIRA ESPINOSA DE MARMOLEJO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2017-00509-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 876

Mediante correo electrónico del 03 de julio de 2022, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 141 del 19 de mayo de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 122 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: SAMUEL ANTONIO RODRÍGUEZ OCAMPO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2018-00056-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 877

Mediante correo electrónico del 03 de julio de 2022, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 422 del 29 de julio de 2019.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 122 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: HEINE ALBERTO CAICEDO GÓMEZ
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00079 00

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1171

Revisado el expediente debe decirse que el trámite del asunto se encuentra para verificar la procedencia del auto de seguir adelante la ejecución.

Notificada la entidad ejecutada por correo electrónico, del auto que libró mandamiento de pago; se observa que da respuesta de manera oportuna, contando con el respectivo poder de sustitución.

COLPENSIONES expuso su oposición a las pretensiones al considerar que la entidad a través de la Resolución SUB 32735 del 04/02/2020 y SUB 89790 del 07/04/2020 autorizó el respectivo pago y que, sin embargo, el beneficiario no ha realizado los trámites respectivos para su cobro en debida forma.

Asimismo, se aprecia título No. 469030002337595 por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) del 06/03/2019, y cancelado en efectivo el día 28/08/2019, en beneficio de HEINE ALBERTO CAICEDO GÓMEZ, quien tenía facultad para recibir en el asunto de la referencia.

Por su parte el demandante se pronunció frente a la contestación, indicando no dar validez al pago único de herederos llevado a cabo por COLPENSIONES, aduciendo que la orden de la Sentencia No. 425 de 16 de noviembre de 2018, ordenó el pago exclusivo en beneficio de HEINE ALBERTO CAICEDO GÓMEZ en su condición de personal natural, y no como heredero.

Teniendo en cuenta lo anterior, y antes de entrar a resolver sobre las excepciones; el Despacho considera necesario llevar a cabo el control de legalidad estatuido en el artículo 132 del Código General del Proceso aplicable por analogía en materia laboral, respecto del Auto Interlocutorio No. 606 del 29 de abril de 2021, con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades en el título ejecutivo, siendo importante revisar de fondo los aspectos sustanciales, más si tenemos en cuenta que el reproche en el asunto de la referencia no versa respecto al cumplimiento de los montos establecidos en la Sentencia No. 822 del 16 de

noviembre de 2018, sino que radica es en determinar si el actual ejecutante es único beneficiario de la Sentencia proferida por en proceso ordinario, esto es si tiene la legitimación en causa para entablar esta demanda.

En virtud de lo anterior, observa el Juzgado que la Sentencia No. 822 del 16 de noviembre de 2018, deviene por un proceso ordinario que buscó la indexación de los valores cancelados en la Resolución GNN No. 012536 que ordenó el pago a herederos por valor de \$12.866.892 y, que en su momento fueron cobrados por la esposa del óbito causante. Por lo anterior, es claro que la orden del Juzgado en el proceso de la referencia fue ajustar a valor presente unos montos que en su debido momento la parte ejecutada, esto es COLPENSIONES, canceló con beneficio de todos los herederos o de la masa sucesoral de quien en vida se identificó como HEINE CAICEDO RUIZ.

Conforme a los postulados antes descritos, contrastados con el Auto No. 606 del 29 de abril de 2021, advierte el Juzgado que el numeral primero ordenó *"...LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que cancele a favor de la señora(sic) HEINE ALBERTO CAICEDO GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. 94.382.126, las siguientes sumas de dinero..."* lo cual resulta un desatino conforme al estudio realizado líneas atrás.

Acorde a lo anterior, se ordenará corregir el Auto No. 606 del 29 de abril de 2021, con el fin de que para todos los casos se entienda que tanto en el proceso ordinario de origen como en el presente asunto ejecutivo el señor HEINE ALBERTO CAICEDO GOMEZ, actúa como representante de la masa sucesoral de HEINE CAICEDO RUIZ, y no como persona natural.

Finalmente, y teniendo en cuenta que ya se encuentra arribada la contestación de la parte ejecutada, se entrará a resolver de fondo el asunto, una vez en firme la presente decisión.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero del Auto No. 606 del 29 de abril de 2021, el cual quedará así:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA LABORAL en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, para que cancele a favor del señor HEINE ALBERTO CAICEDO GOMEZ, como representante de la masa sucesoral de HEINE CAICEDO RUIZ, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- a. La suma de **CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$4.064.039)** M/CTE, por concepto de indexación del pago único a herederos establecido en Resolución No. 0123536 del 17 de febrero de 2017.

b. Respecto a la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** se abstendrá el Despacho en librar mandamiento, toda vez que dicho rubro ya fue cancelado a quien tenía expresa facultad para ello”.

SEGUNDO: ESTESE a lo resuelto en los numerales 2 y 5 del Auto No. 606 del 29 de abril de 2021, respecto a la oportunidad procesal para decretar condena en costas y medidas cautelares.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada TANYA PACHÓN MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.077.508 de Cali -Valle, y tarjeta profesional No. 299.230 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, de conformidad al poder que allega.

QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión se procederá a estudiar la contestación de la demanda con el fin de determinar la procedencia del auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 122 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: FIDUAGRARIA S.A. (VOCERA PAR – TELECOM)
Demandado: ÁLVARO EUGENIO POSSO BEDOYA
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00319 00

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1251

De la revisión del expediente digital, se avizora que la primera abogada designada como CURADORA AD – LITEM de la parte demandada, aceptó el cargo impuesto por esta operadora judicial.

En consecuencia, se procede a la notificación de la abogada **DANIELA RUEDA ARCE**, precisando que, de la revisión minuciosa realizada por esta dependencia en el aplicativo de SIRNA, se constata que la profesional en derecho se encuentra inscrito en el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y su tarjeta profesional se encuentra vigente.

La notificación personal de la demanda y, por consiguiente, el correspondiente traslado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo al correo electrónico daniela-ruedaa@unilibre.edu.co y ruedaarceabogados@gmail.com el vínculo del expediente digital de la referencia, para lo pertinente.

En ese orden, los abogados Johnatan Andrés Arango Navarro y Seider Miranda Silva serán relevados de forma inmediata del cargo designado por esta juzgadora.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REALIZAR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA DEMANDA, a través de su traslado a la abogada **DANIELA RUEDA ARCE** como **CURADORA AD – LITEM** del demandado **ÁLVARO EUGENIO POSSO BEDOYA**.

SEGUNDO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **TENERSE POR NOTIFICADA** a la **CURADORA AD - LITEM** de la parte demandada, conforme a lo expuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

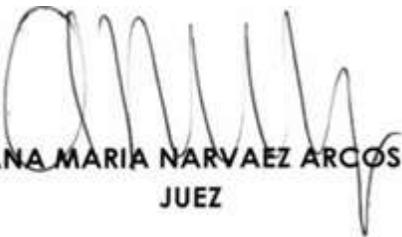
TERCERO: REQUERIR a la **CURADORA AD - LITEM** de la parte demandada, para que dentro del término perentorio de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, posteriores a dicha notificación, se sirva enviar su **CONTESTACION**, con medios de defensa

y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: SEÑÁLESE el día **17 DE JULIO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

QUINTO: RELEVAR del cargo de **CURADOR AD – LITEM** a los abogados **JOHNATAN ANDRÉS ARANGO NAVARRO** y **SEIDER MIRANDA SILVA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 122 hoy notifíco a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO